



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Mendoza, 22 de Marzo de 2011.-

Ref. Expte. N° 1-217-285799-2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 09:30 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES., RAMON ENRIQUE PAVEZ; MIGUEL RAMON MONTAÑA; ANGEL ZALAZAR; OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; RODOLFO MARTINEZ; ANDRES ORTEGA; RAMON MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO y MIGUEL ANTONIO GALVAN, miembros paritarios designados por FOEVA y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, por el Sr. WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, MAURO SOSA por el CENTRO VIÑATEROS y BODEGUEROS DEL ESTE, EDUARDO SENRA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el Dr. RAUL PISOLITTO por ASOCIACION COOPERATIVAS VITIVINICOLAS y FRANCISCO LOPEZ por la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA. Abierto el acto por el funcionario interviniente y luego de un intercambio de propuestas entre las partes se concluye lo siguiente:-----

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT N° 85/89)

PRIMERO: Establecer la siguiente grilla de incrementos remuneratorios y no remuneratorios para el periodo comprendido entre marzo de 2011 hasta febrero 2012, inclusive: -----

MES	REMUNERATIVO - BÁSICO INICIAL	NO REMUNERATORIO
mar-11	\$ 2.015,40	\$ 600,00
abr-11	\$ 2.015,40	\$ 600,00
may-11	\$ 2.015,40	\$ 600,00
jun-11	\$ 2.015,40	\$ 600,00
jul-11	\$ 2.015,40	\$ 700,00
ago-11	\$ 2.115,40	\$ 600,00
sep-11	\$ 2.115,40	\$ 600,00
oct-11	\$ 2.115,40	\$ 600,00
nov-11	\$ 2.115,40	\$ 600,00
dic-11	\$ 2.215,40	\$ 500,00
ene-12	\$ 2.215,40	\$ 700,00
feb-12	\$ 2.615,40	\$ 0,00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SEGUNDO: Los incrementos no remuneratorios acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevea la LCT y el convenio colectivo.

TERCERO: En ocasión de la vigencia de los incrementos remuneratorios de agosto de 2011, diciembre de 2011 y febrero de 2012, estos serán trasladados a la escala salarial prevista en el convenio.

CUARTO: Por el período comprendido entre los meses de Marzo a Noviembre del 2.011, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos TREINTA (\$ 30) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, en el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTICINCO (\$ 25) para el mes de Diciembre de 2.011 y de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35) para el mes de Enero de 2.012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

QUINTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2.012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

SEXTO: El sector Sindical faculta a los Sres. ANGEL ZALAZAR, MIGUEL RAMON MONTAÑA y OSVALDO SOLOA y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de cinco (5) días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a Febrero 2.012.

SEPTIMO: Para todo el periodo comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes convienen la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010.

OCTAVO: A fin de mejorar y completar la legitimidad del sector empresario y a pedido de la CAMARA DE LICORISTAS (miembro paritario), se solicita se cite a

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the document]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, en el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24) para el mes de Diciembre de 2.011 y de PESOS TREINTA Y TRES (\$ 33) para el mes de Enero de 2.012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social. -----

SEXTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2.012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva. -----

SÉPTIMO: El sector Sindical faculta a los Sres. ANGEL ZALAZAR, MIGUEL RAMON MONTAÑA y OSVALDO SOLOA y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de cinco (5) días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a Febrero 2.012. -----

OCTAVO: Para todo el periodo comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes convienen la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

III.- TACHO DE UVA

PRIMERO: Las partes convienen en fijar un valor mínimo por tacho o gamela de uva de la cosecha 2011, en la suma de \$ 1,95 (pesos uno con noventa y cinco centavos) como neto de bolsillo para el trabajador. En consecuencia, se establece un precio bruto de \$ 2,35 (pesos dos con treinta y cinco centavos) por unidad; que incluye el proporcional del SAC (8,33%), licencia ordinaria vacacional (4%) y los aportes a la seguridad social. Se dejan a salvo los mayores valores que las partes puedan concertar en las unidades productivas en función de sus cualidades específicas y de las características de la explotación y/o los productos objeto de la recolección. -----

SEGUNDO: Se establece que la cuota sindical será equivalente al 2% (dos por ciento) del precio bruto abonado y su pago se ajustará a lo que disponen los artículos 12, 26 (inc. "e") y concordantes de la ley 23.551 y 6 y concordantes de la ley 24.642. -----

TERCERO: Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91, debiendo depositarse los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social vía AFIP, a través del Código de Obra Social 122609. -----

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Multiple handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.-----

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mí que certifico.-----

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including several large, illegible signatures and a large scribble at the bottom center.]